

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensora de familia, por la señora **LEIDY MARIANA VALENCIA** en representación de su menor hijo **I.M.V**, en contra del señor **CHRISTIAN DIARÍO MARTÍNEZ QUENORAN**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de febrero de 2023, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.
- Deberá aclarar las razones por las cuáles en la relación de cuotas aportadas indica que a cuota alimentaria para los meses mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023, asciende a la suma de \$330.210, y que la cuota cancelada por el demandado fue de \$ 300.000.00, en dichos meses, e indica que la deuda para dichos meses de Cero Pesos (\$0.00), confundiendo a este judicial si se canceló o no la totalidad de dichas cuotas.

- Deberá aclarar las razones por las cuales indica que la cuota alimentaría para el año 2024, asciende a la suma de \$ 383.043.00, cifra está que supera el aumento que tuvo el salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, pues este fue del 12%, por tal razón deberá aclarar dicho punto.
- Deberá aclarar las razones por las cuáles indica en el hecho cuatro que el demandado adeuda la cuota extraordinaria del mes de abril del año 2023, por valor de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000.00), y en la relación de dichas cuotas incluye los meses de agosto y diciembre de 2023, generando dudas a este judicial, sobre que cuotas extraordinarias son las que realmente adeuda el demandado, igualmente deberá aclarar si en el acta de conciliación se indica que la cuota alimentaria extraordinaria aumentara a partir del año 2023, dicha defensora no realiza el respectivo aumento en la demanda presentada.
- Deberá indicar con claridad, cuáles son las pretensiones de la demanda, pues en el libelo demandatorio no indica con claridad las mismas, pues pasa de los hechos a la demanda, obviando el acápite de las pretensiones.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, y el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de defensora de familia, por la señora **LEIDY MARIANA VALENCIA** en representación de su menor hijo **I.M.V**, en contra del señor **CHRISTIAN DIARIO MARTÍNEZ QUENORAN**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero RECONOCER personería amplia y suficiente a la defensora de familia Dra. **YENNY MILENA PULIDO FORERO**, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0058fd4022bad5e6ff906baf7a7d778f3c845e061833c58869cd05329d9fa**

Documento generado en 19/02/2024 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>